



DIRECCIÓN EJECUTIVA

FISCALÍA

GERENCIA DE MANEJO DEL FUEGO

GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

FJM/HKP/GCM/CDR

Tel. 904

1143

Aborda cuanto



RESOLUCIÓN N° 397 /

MAT.: APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA, MEDIANTE IMPORTACIÓN, DE ELEMENTOS PARA EL COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES, CON EMPRESA WILDFIRE ENVIROMENTAL INC. REPRESENTADA EN CHILE POR SERVICIOS INTEGRALES R-6 LTDA.

SANTIAGO, 13 SEP 2010

VISTOS:

Las facultades que me confieren los artículos 18° de los Estatutos y 19° del Reglamento Orgánico, de la Corporación; lo establecido en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y en su Reglamento.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Corporación Nacional Forestal tiene como objeto, de acuerdo con el artículo 3° de sus Estatutos, contribuir a la conservación, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos forestales y áreas silvestres protegidas del país y, especialmente, le corresponde elaborar y ejecutar planes nacionales y regionales de protección y conservación de los recursos forestales del país, especialmente en cuanto se refiere a la prevención y combate de incendios.

SEGUNDO: Que en conformidad al Decreto Supremo N° 733, del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial de 22 de septiembre de 1982, que aprueba el Reglamento Sobre Ejercicio de Funciones en Prevención y Combate de Incendios Forestales, la prevención y combate de incendios forestales constituirá normal y fundamental tarea y responsabilidad del Ministerio de Agricultura, quien *la ejercerá por intermedio de la Corporación Nacional Forestal*. CONAF es la entidad que tiene por función asegurar el desarrollo de las actividades de protección contra incendios forestales.

TERCERO: Para el cumplimiento eficiente y efectivo de las tareas que sus Estatutos y la norma reglamentaria encomiendan a CONAF, en materia de combate contra incendios forestales, la Corporación debe dotar al personal encargado de estas labores de los elementos necesarios y suficientes para alcanzar, así, los mejores resultados posibles en este cometido.

CUARTO: Es el caso que ciertos equipos, herramientas y sus repuestos, destinados al combate de incendios forestales no se encuentran disponibles para ser adquiridos en el mercado nacional y se debe acudir a su importación. Existen productos necesarios para este fin que son comercializados por proveedores únicos, con asiento en el extranjero, y que cuentan con representantes exclusivos en Chile.

QUINTO: Que en el documento denominado Requerimiento individual N° 675/OC Administración PMF-2010 (SAGA), Código 960 - Administración Departamento de Control de Incendios Forestales, se da cuenta de la **solicitud de importación directa** de Repuestos, Herramientas y Equipos que se detallan en dicho requerimiento, de la marca **“Wildfire”**, cuyo proveedor es la empresa **“Wildfire Environmental Inc.”**, con sede en Montreal, Québec, **Canadá**, siendo su agente exclusivo en Chile la compañía “Servicios Integrales R-6 Ltda.”

SEXTO: Que la entidad representante de la compañía extranjera, antes mencionada, mediante factura Pro-forma M-135/2010, efectuó la valorización de los productos a importar que requiere la Corporación, por un total CIF en el puerto de Valparaíso, de novecientos cuarenta y un mil trescientos treinta y un dólares canadienses con sesenta y cuatro centavos (CAD \$941.331,64). El valor de esta operación en moneda nacional, al 31 de agosto de 2010, es de cuatrocientos cuarenta y tres millones setecientos cuarenta y tres mil setecientos treinta y cinco pesos chilenos (\$443.743.735.-), monto referencial, pues depende de la cotización del dólar canadiense en la fecha que se acuerde para el pago de la importación, de acuerdo al documento “Datos y valor de la importación”, acompañado por el Departamento de Administración, a través de Memorando N° 3288/2010 (cero papel), como antecedente de esta Resolución.


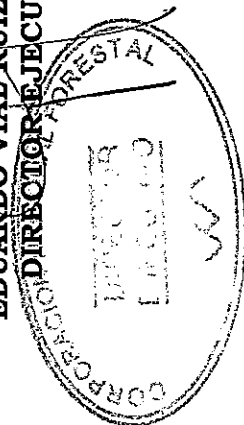
SÉPTIMO: Que la Corporación Nacional Forestal, para el suministro de los bienes muebles y servicios que requiere para el desarrollo de sus funciones, se ajusta a las normas y principios de la Ley N° 19.886, de compras públicas, y sus modificaciones posteriores, así como al Reglamento de ésta, contenido en el Decreto de Hacienda N° 250, publicado en el Diario Oficial de 24 de septiembre de 2004, y sus modificaciones posteriores. El artículo 8° de la citada Ley establece que procederá el trato o contratación directa, entre otros casos fundados, **si sólo existe un proveedor del bien o servicio**. Por su parte, el Reglamento, en el artículo 10, establece los criterios para la contratación directa. Así, en el número 5, se reitera la excepción señalada en la norma legal respecto al caso del proveedor único. Asimismo, el numeral 7, letra e), autoriza la contratación directa cuando dicha contratación sólo pueda realizarse con los proveedores que sean titulares de los respectivos derechos de propiedad intelectual, industrial, licencias, patentes y otros. Y,

OCTAVO: Atendido lo expuesto en el considerando QUINTO de esta Resolución, aparece claro que los productos requeridos por la Corporación, para el desarrollo de la función expresada en los considerandos PRIMERO y SEGUNDO, por medio de los elementos a que alude el considerando TERCERO, en relación con el CUARTO, sólo pueden ser adquiridos a una entidad extranjera que reviste el carácter de proveedor único y que tiene un representante exclusivo en Chile.

RESUELVO:

Contrátase, en forma de Trato Directo, la adquisición, por medio de la importación, de los Repuestos, Herramientas y Equipos que se detallan pormenorizadamente en el Requerimiento individual N° 675/OC Administración PMF-2010 (SAGA), Código 960 - Administración Departamento de Control de Incendios Forestales, con la empresa **"Wildfire Environmental Inc."**, con sede en Montreal, Québec, **Canadá**, cuyo agente exclusivo en Chile es la compañía "Servicios Integrales R-6 Ltda.". El precio a pagar por tales productos corresponde al valor CIF total, en el Puerto de Valparaíso, de novecientos cuarenta y un mil trescientos treinta y un dólares canadienses con sesenta y cuatro centavos (CAD \$ 941.331,64). El valor equivalente en moneda nacional depende de la cotización del dólar canadiense en la fecha que se acuerde para el pago de la importación. Se establece como condición de pago un 75% con Orden de Compra por transferencia directa, y el saldo se transferirá en el año 2011.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE


EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE
DIRECTOR EJECUTIVO


Cc.: Dir. Ejecutiva
 Fiscalía
 GMF
 GEFA
 Of. Partes.-

Administración